

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 224/2020 de 13 de julio por la que establece la normativa específica que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la campaña 2020-2021**

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las instituciones comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, cuyo artículo 32 establece que el Departamento de Agricultura, de la Diputación Foral, oído el Consejo Territorial de Caza, aprobará la orden foral anual reguladora de las normas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico en la que se determinarán, al menos, las especies de interés cinegético y comercializables, las regulaciones, las épocas, días y horas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

Asimismo, la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, en su artículo 31, especifica los contenidos mínimos que deberán contener las órdenes forales de vedas que las diputaciones forales deben dictar anualmente.

Teniendo en cuenta aquellos aspectos que inciden en la regulación de la caza y que se derivan de la normativa estatal - Reglamento de la ley de Caza 1/1970 y Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad - de las Directivas Comunitarias 2009/147/CE y 92/43/CEE y del Convenio de Berna de 1979.

Teniendo en cuenta la actual situación de la fauna cinegética y los daños que se producen a la agricultura, la seguridad vial, que se ve comprometida por los numerosos accidentes de tráfico ocasionados, y los riesgos sanitarios para personas y especies ganaderas, se considera que existen razones suficientes de interés público para fomentar y regular adecuadamente la actividad cinegética.

En la tramitación de la presente Orden Foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa. Así, se ha justificado suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de una nueva regulación de la caza en Álava, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, establecer la normativa específica reguladora de la caza en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2020-2021.

Oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, cuyo dictamen se asume parcialmente, y consultado el Consejo Territorial de Caza, celebrado el 20 de febrero de 2020.

Vistos los informes preceptivos, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 14/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura, por aplicación de los Dispongo noveno del Decreto Foral 324/2019, del Diputado General, de 5 julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023,

DISPONGO

Primero. Aprobar la normativa que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la campaña 2020-2021 según el articulado que se recoge en el anexo I.

Disposición Final. La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de julio de 2020

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO I**NORMATIVA QUE FIJA LAS CONDICIONES CONCRETAS QUE REGULAN LA CAZA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA EN LA TEMPORADA 2020-2021****Artículo 1. Terrenos cinegéticos. Días y horarios hábiles**

1.1 En el Territorio Histórico de Álava los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se encuentran vedados. Por la especial situación de la especie, en terrenos vedados se podrá autorizar la caza al salto del jabalí.

1.2 Con carácter general, a expensas de lo que los respectivos pliegos de condiciones técnico - cinegéticas y planes de seguimiento cinegético de cada coto de caza indiquen, así como de las normativas específicas de aprovechamiento cinegético, son días hábiles para el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.

Para determinadas especies se tendrán en cuenta los días concretos indicados en los planes de seguimiento cinegético aprobados en cada coto.

1.3 Con carácter general, el horario de caza es el comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas, salvo en: la media veda, la caza mayor, la de palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos fijos y autorizaciones expresas, cuyo horario es el que se determina en las condiciones específicas aplicables en cada caso.

1.4 Cuando en esta orden foral se haga referencia a ortos y ocasos o amanecer y anochecer, se toma como referencia el almanaque oficial de ortos y ocasos, publicado por el Instituto Geográfico Nacional para Álava (<https://astronomia.ign.es/web/guest/hora-salidas-y-puestas-de-sol>).

Artículo 2. Media Veda

2.1 Días Hábiles: Se podrá practicar los jueves, sábados, domingos y festivos durante 12 jornadas cinegéticas consecutivas entre el 15 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive. Los cotos podrán decidir el día de inicio de la media veda.

2.2 Horario: el horario de caza será desde el orto hasta el ocaso.

2.3 El horario tanto de utilización de puestos y de chozas, como para la caza de palomas migratorias y zorzales será desde el orto hasta media hora antes del ocaso del periodo hábil, salvo en los puestos fijos de Rioja Alavesa, que será desde el orto hasta el ocaso.

2.4 Especies cazables: las especies cazables en la media veda son, codorniz común (*Coturnix coturnix*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), corneja negra (*Corvus corone*), palomas bravía (*Columba livia*), torcaz (*Columba palumbus*) y zurita (*Columba oenas*), urraca (*Pica pica*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

Artículo 3. Caza Menor

3.1 Periodo hábil: Con carácter general, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, ambos inclusive.

3.2. Los periodos hábiles para las siguientes especies de caza menor serán los que se indican a continuación:

– Liebre (*Lepus sp.*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*): desde el 1 de noviembre de 2020 al 6 de enero de 2021, ambos inclusive.

– Palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos debidamente autorizados de paloma: además de los días autorizados para la media veda y caza menor, desde el día 4 de octubre al día 6 de diciembre de 2020 ambos inclusive, sin limitación de días hábiles.

– En los puestos de malviz debidamente autorizados de los cotos de Rioja Alavesa, se podrá cazar todos los días de los meses de noviembre, diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.

3.2 Horario: El horario tanto de utilización de puestos y de chozas, como para la caza de palomas migratorias y zorzales será desde el orto hasta media hora antes del ocaso del periodo hábil, salvo en los puestos fijos de Rioja Alavesa, que será desde el orto hasta el ocaso.

3.3 Especies cazables: son especies cinegéticas de caza menor las siguientes:

Mamíferos: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus sp*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

Aves sedentarias: perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), paloma bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias: paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), becada (*Scolopax rusticola*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Aves acuáticas: ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade rabudo (*Anas acuta*), ánsar común (*Anser anser*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), cerceta común (*Anas crecca*), pato cuchara (*Anas clypeata*), focha común (*Fulica atra*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

Quedan vedadas temporalmente la tórtola europea, agachadiza chica, porrón europeo y avefría.

3.4 Cupos: para las siguientes especies se establecen los cupos de captura máximos que se indican:

Perdiz roja, tres ejemplares por persona y día.

Becada, tres ejemplares por persona y día.

Codorniz, 15 ejemplares por cazador y día.

Liebre, 1 ejemplar por cazador y día.

Artículo 4. Caza Mayor:

4.1 Cupos: Los cupos de captura de las especies cinegéticas serán los que determine el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

4.2. Se establecen las siguientes especies y periodo hábil de caza.

Jabalí (*Sus scrofa*), desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, ambos inclusive. Desde el 5 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2020 y durante el mes de febrero únicamente se permite la caza del jabalí en batida.

Ciervo (*Cervus elaphus*), desde el 12 de octubre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

Corzo (*Capreolus capreolus*), para la temporada 2020-2021, los periodos hábiles son los siguientes:

- a. Recechos primaverales de machos: meses de abril, mayo y junio.
- b. Recechos otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2020.
- c. Recechos veraniegos de machos: mes de septiembre de 2020.
- d. Recechos invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2021.
- e. Batidas otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2020.
- f. Batidas invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2021.

4.3 Días y horas hábiles:

a) Los días hábiles para la caza en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos en horario comprendido entre las 8:30 y las 16:30 horas.

b) Los días hábiles de caza del corzo en rececho serán, salvo que el plan de seguimiento cinegético determine otra cosa, todos los días de la semana desde el amanecer al anochecer. En los terrenos cinegéticos incluidos en los parques naturales, será desde el amanecer hasta las 11:00 horas y desde las 18:00 horas hasta el anochecer durante los recechos primaverales, y desde el amanecer hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta el anochecer en los estivales, otoñales e invernales.

c) Los días hábiles de caza del ciervo en rececho y en espera o aguardo serán los viernes, sábados, domingos y festivos del período hábil de caza de la especie desde el amanecer al anochecer. En los terrenos cinegéticos incluidos en parques naturales el horario será desde el amanecer hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta el anochecer.

Artículo 5. Prohibiciones

5.1 Todas las prohibiciones establecidas en esta orden foral en base al artículo 31 de la Ley 2/2011 de 17 de marzo de Caza, estarán tipificadas en el artículo 56.50, de la misma. El resto se considerarán incumplimiento del artículo 57.18 de dicha ley.

5.2 Queda prohibido, para la caza en batida, utilizar las siguientes razas de perros: pit bull terrier, Staffordshire bull terrier, american Staffordshire terrier, rottweiler, dogo argentino, fila brasileño, Tosa inu, Akita inu, dogo mallorquín (presa mallorquín), dogo alemán, bull terrier, bullmastiff, mastín napolitano, dogo del Tibet, Airedale terrier, dogo de Burdeos, cane corso, pastor de Beauce, doberman, pastor alemán, mastín del Pirineo, mastín español, presa canario, pastor del Cáucaso.

Se prohíbe igualmente cazar con los cruces de estas razas, con la excepción del cruce de mastín con podenco.

5.3 Cazar con más de tres perros por escopeta en la caza menor al salto.

5.4 La caza y la tenencia de balas en el caso de la caza menor y con cartuchos de perdigones en el caso de la caza mayor, incluida la caza de jabalí al salto, entendiéndose por tales aquellos proyectiles cuyo diámetro sea igual o inferior a 4,5 milímetros. La prohibición de la tenencia no se aplicará en la época en que se pueda practicar simultáneamente caza menor y caza mayor en modalidades distintas a la de la batida.

Artículo 6. Medidas preventivas y de control por daños a la agricultura, ganadería, montes y fauna silvestre

En aplicación de los artículos 34.4 b y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y de la Orden Foral 134/2017, de 7 de abril o la que le sustituya, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava, en los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por especies cinegéticas se podrá autorizar el procedimiento y medios más adecuados para su control, promoviendo especialmente medidas preventivas y alternativas a los métodos de caza habituales.

Artículo 7. Medidas circunstanciales

Con el fin de prevenir los daños que, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de Álava o de una comarca, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava si lo permite la urgencia oído el Consejo Territorial de Caza, podrá modificar los períodos hábiles de caza de algunas especies cinegéticas o de todas ellas. Esta decisión se hará pública en los principales medios de comunicación, publicándose, a la mayor brevedad posible y mediante la correspondiente orden foral, posteriormente en el BOTA.

Artículo 8. Residuos cinegéticos

En aplicación del artículo 56.48 de la Ley 2/2011 y teniendo en cuenta el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, queda prohibido el abandono de los restos cinegéticos generados en las batidas de caza mayor.

Artículo 9. Comercialización

Según dispone el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, las únicas especies cinegéticas comercializables en Álava son el ánade azulón, ciervo, codorniz común, conejo, corzo, faisán, jabalí, liebre, palomas torcaz y zurita, perdiz roja y zorro.

Artículo 10. Protección general de la fauna cinegética

Con carácter general, el número máximo de personas que estén practicando, al mismo tiempo la caza al salto en un coto de caza será de una por cada 100 hectáreas.

Artículo 11. Medios autorizados

Los únicos medios autorizados para la captura de especies cinegéticas son el rifle, la escopeta, el arco y las aves de cetrería y hurones debidamente autorizados. Así mismo, y únicamente para el remate de las piezas de caza mayor, podrán utilizarse las armas blancas.